



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Pertenencia.
Demandante: María Elena Gómez Giraldo.
Demandado: Luis Enrique Pérez y otros.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00005 00
Auto: Interlocutorio N°316.
Asunto: No accede, se requiere al apoderado de la parte demandante (Art. 317 Nral 1° C.G. del P.)

El apoderado de la parte demandante, SEBASTIAN TORO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.128.420.197 y Tarjeta Profesional 212.108 del C.S.J, ha solicitado al Despacho el impulso del presente proceso en atención a la fijación de la fecha para audiencia inicial, consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente solicito respetuosamente fijar fecha para la diligencia de inspección judicial señalada en el artículo 237 del Código General del Proceso.

Revisado el proceso, se observa que, desde el 27 de febrero de 2020, se libraron los respectivos oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y han llegado las respuestas de dichas entidades, excepto la constancia de Inscripción de la demanda, que fue ordenada mediante oficio 103, dirigido a la Oficina de Instrumentos público y entregada al libelista en la misma fecha, tal como consta a folios 121 del expediente.

De otro lado, no se ha aportado por la parte demandante, las constancias de la publicación del edicto emplazatorio, a través del periódico. Requisitos estos que se hace necesario para la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevan en el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, termino donde podrán contestar la demanda las personas emplazadas; vencido dicho término, se continuará con la designación del respectivo curador ad litem, quien entraría a representar a los indeterminados y a los demandados cuya dirección se ignore.

De ahí que no se accederá a la solicitud deprecada por el libelista, y conforme a las previsiones del artículo 317 numeral 1°, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, allegue la constancia de la inscripción de la demanda y la constancia de la

publicación del edicto en el periódico de alta circulación en la región, para efectos de continuar con la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevan en el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo previsto al acuerdo psaa14-10118 (marzo 4), expedido por la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura de Antioquia, y de conformidad con el Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Surtido el emplazamiento, por este medio se procederá al nombramiento del Curador Ad-litem, para que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción y se fijara fecha y hora para llevar a cabo las audiencias contempladas en el artículo 375 numeral 9 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.).

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud deprecada por el libelista, Dr. SEBASTIAN TORO MEJIA, consistente en la fijación de fecha y hora para las audiencias de que trata los artículos 375 nral 9 y 392 del C.G.P., hasta que no se cumplan los tramites establecidos en el ultimo inciso del numeral 6 del referenciado art.375 C.G.P.

SEGUNDO: se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, allegue la constancia de la inscripción de la demanda y la constancia de la publicación del edicto en el periódico de alta circulación en la región, para efectos de continuar con la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevan en el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo previsto al acuerdo psaa14-10118 (marzo 4), expedido por la sala administrativa del consejo seccional de la judicatura de Antioquia, y de conformidad con el Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.. Surtido el emplazamiento, por este medio se procederá al nombramiento del Curador Ad-litem, para que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción y se fijara fecha y hora para llevar a cabo las audiencias contempladas en el artículo 375 numeral 9 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°075

Venecia (Ant.) 10 de diciembre de 2020.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria